

Dirección Provincial de Obras Públicas y Urbanismo

COMISIÓN PROVINCIAL DE URBANISMO

1726

La Comisión Provincial de Urbanismo en La Rioja, en su sesión del día 13 de mayo de 1983, acordó lo siguiente:

140/82.—Calahorra.— 1.º Aprobar el expediente de Modificación de la aprobación provisional del Plan General de Calahorra, estableciendo que las parcelas donde están establecidas las industrias se califican de suelo urbano.

2.º Dejar en suspenso el Sector B.1 denominado Plan Parcial MFRCO, hasta que se incluya un claro programa de actuación.

47/83.—Arnedillo.— Aprobar definitivamente el proyecto de Modificación de la Delimitación de Suelo Urbano de Arnedillo, consistente en la ampliación del suelo urbano en el casco de Arnedillo y en el Barrio de Santa Eulalia Somera.

17/83.—Arnedo.— Denegar el proyecto de construcción de una nave para fábrica de calzado en suelo no urbanizable de Arnedo, promovido por don Félix Arpón López.

69/83.—Arnedo.— Denegar el proyecto de construcción de 12 chalets en suelo no urbanizable.

Contra estos acuerdos cabe Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, pudiendo presentarse en base a lo dispuesto en el art. 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Excmo. Sr. Ministro o ante esta Comisión Provincial de Urbanismo en el plazo máximo de 15 días a partir del siguiente al de su publicación.

1730

1806

Se somete a información pública por el plazo de 15 días en base a lo dispuesto en el art. 44.2 apartado 3.º del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en suelo no urbanizable.

52/83.—Albelda.— Vivienda familiar para don Eugenio Zorzano Huergo.

57/83.—Calahorra.— Granja Cunicola, para Asociación Riojana Prosubnormales.

57/83.—Alfaro.— Fábrica de Piensos, por don Francisco García Castillo, en representación de la Sociedad Agropecuaria Cooperativa Riojana.

Estos proyectos quedan expuestos al público en la Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en La Rioja, calle Once de Junio, 11 de Logroño.

1810

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

SANCIONES

ANUNCIO

1523

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa JULIAN RETANA DEL CASTILLO, con último domicilio conocido en la localidad de San Asensio, se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja número 129 de 12-11-1981 cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 11 de mayo de 1983.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: José Eusebio García García

VISTO el expediente instruido por la.

Inspección Provincial de La Rioja

En virtud de Acta de Obstrucción

Incoada en fecha: 26-6-81

Empresa: Julian Retana del Castillo

Actividad: Construcción

Localidad: San Asensio

RESULTANDO: Que en el Acta de la Inspección se hace constar: Que en virtud de expediente administrativo, se ha comprobado que se infringe el artículo 14 del Decreto 2122/71, de 23 de julio, al no dar cumplimiento al requerimiento que se formuló, de presentación en estas oficinas, el día 25 de los corrientes, ni alegar justa causa que lo exima de tal obligación. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas VEINTE MIL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 3-4-71 sobre Delegaciones de Trabajo, al calificar la falta como GRAVE y sancionarla en su Grado Máximo.

RESULTANDO: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, de conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, mediante publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 12 de noviembre de 1981, habiéndose remitido igualmente al Ayuntamiento de la localidad, para su exposición en el tablón de edictos, haciéndole presente su derecho a formular ante esta Dirección Provincial escrito de descargos, sin que lo haya efectuado en plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación, excepto en lo relativo a plazos por acumulación de aquéllos.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo preceptuado en los artículos 16 del Decreto de 3 de abril de 1971 y 15 del Decreto de 10 de julio de 1975, es competente esta Dirección de Trabajo y Seguridad Social para la instrucción y resolución del presente expediente.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales, si bien debiendo entenderse a tenor de lo dispuesto en el artículo 39.1 del referido Decreto, dada la cuantía de la multa propuesta corregida la calificación y grado de la falta que corresponde a MUY GRAVE en grado MEDIO.